

Análisis de la seguridad pública en México

Analysis of the mexican public security

Armando Estévez Gutiérrez ⁽¹⁾

Resumen

La seguridad pública cuenta con elementos humanos que su primordial función es el resguardo de la seguridad pública nacional mediante la detención de los infractores sociales, así como la prevención del delito.

Su objetivo es preservar la seguridad pública ciudadana, desarrollando su función en todo momento bajo los principios de: obrar con integridad ética, responsabilidad y profesionalismo. Ahora bien, para llevar a cabo lo anterior, la doctrina policial es de gran relevancia para la actuación policial, remitiendo así mismo, al actuar del ser humano que se compromete a salvaguardar la seguridad pública. La profesión policial se encarga del adiestramiento y capacitación de los elementos humanos policiales. Pero una profesionalización policial será una herramienta que facilite su labor, siendo preparados con una adecuada especialización y profesionalización; asumiendo como su función social la responsabilidad de salvaguardar.

El elemento de seguridad pública es formado para promover la convivencia, la unidad y el apoyo entre los miembros de la sociedad, en cambio, al elemento de las Fuerzas Armadas, se le instruye para estar al tanto de la seguridad de la Nación. Prevención Social del Delito, Peñaloza dice: “toda acción de carácter social dirigida al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la ejecución de acciones tendientes a que un determinado fenómeno delincencial no aparezca o atenúe sus efectos”

Palabras clave: doctrina policial, policía, prevención, prevención social del delito, profesionalización policial, seguridad pública.

1 *Doctor en Criminología UANL, Maestría en Criminología con especialidad en Seguridad Pública de la UANL, Lic. En Derecho y Ciencia Jurídicas por la UMM, Consultor Privado en Seguridad Pública y Privada, ORCID: 0000-0002-6805-6129 Correo contacto: a.estevezg@hotmail.com

Abstract

Public safety has human elements whose primary function is the protection of national public security through the arrest of social offenders, as well as crime prevention.

Its objective is to preserve public public safety, developing its function at all times under the principles of: acting with ethical integrity, responsibility and professionalism. However, in order to carry out the foregoing, the police doctrine is of great relevance for police action, also referring to the actions of the human being who undertakes to safeguard public safety. The police profession is responsible for the training and training of police human elements. But a police professionalization will be a tool that facilitates its work, being prepared with an adequate specialization and professionalization; assuming as its social function the responsibility to safeguard.

The public security element is formed to promote coexistence, unity and support among members of society, instead, the Armed Forces element is instructed to be aware of the security of the Nation. Social Crime Prevention, Peñaloza says: “any social action aimed at improving the quality of life, through the execution of actions aimed at a certain criminal phenomenon does not appear or mitigate its effects”

Key words: *police, police doctrina, police profession, police professionalization, public safety, social crime prevention.*

Antecedentes

A pesar de la equívocidad lingüística inherente a nuevos conceptos propios de la jerga jurídico-política nacional, deberá entenderse por «seguridad nacional»

“[...] todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa” (Castro Gaínza, 2006, pág. 27). No obstante, dentro del mismo concepto - en sus alcances denotativos - parecen deslizarse instancias determinativas que no son contempladas en las definiciones ofrecidas por manuales y diccionarios especializados. De esta manera deberán incluirse las ampliaciones siguientes: la «seguridad nacional»,

“[...] también implica la habilidad del gobierno para funcionar eficientemente y satisfacer los intereses públicos -elemento que es incluido por algunos teóricos como parte de la seguridad ciudadana-; virtualmente, cualquier programa gubernamental, desde la capacitación militar hasta la construcción de vías generales de comunicación y la educación misma -independientemente de lo controvertido que puede ser desde el punto de vista político, tomando en cuenta las prioridades de cada Estado- puede justificarse, en parte, por proteger la seguridad nacional” (Castro Gaínza, 2006, pág. 27).

El interés indagativo por las cuestiones involucradas en la concepción «seguridad nacional» en una trama argumentativa como la que aquí tiene desarrollo, tiene ineludible justificación en el hecho de que -como ha sido expuesto- en presentándose circunstancias de alto nivel criminal que rebasen los bordes normales de la seguridad ciudadana, sin remisión alguna, la seguridad nacional quedaría comprometida, sino es que ostensiblemente vulnerada. En cuanto a la seguridad pública, quizás internándose un poco más en la espesura de las determinaciones conceptuales que perfilan a cada categoría nociónal -y ello con la intención de capturar la propiedad o nota esencial que singularice lógicamente al término «seguridad pública» -, es como se podría discernir la diferencia fundamental entre los dos conceptos propios del (seguridad nacional y seguridad pública) entrono constitucional.

Entrando en materia, se tiene que hacia el 2 de enero del 2009 (mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación), fue agregada la Ley General que establecía las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para permitir la aparición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponiendo en el artículo 2º del edicto lo que a continuación se asienta:

“La Seguridad Pública es función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas y comprende la preservación especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la preservación de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas

competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas” (Castro Gaínza, 2006, pág. 22).

Más, ¿quiénes serían los elementos humanos destinados a construir los organismos encargados de salvaguardar la seguridad ciudadana en el país? al respecto, el artículo 3º de la proclama en cuestión, indica que:

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley” (Castro Gaínza, 2006, págs. 22-23).

Resulta, pues, de lo inmediatamente expuesto, que, a los miembros componentes de las formaciones policiales, les es dado en prioridad el acometer el resguardo de la seguridad pública nacional mediante la detención de los infractores sociales; pero, sobre todo, a través de la eficaz aplicación de los programas comunitarios de la prevención social del delito.

Centralmente, las nociones antes definidas al proyecto investigativo, contribuirán a:

- Demarcar el ámbito genérico de circunscripción constitucional (seguridad nacional) en el que se subsume la instancia jurídica denominada «seguridad pública».

- Determinar, *strictu sensu*, los contenidos significativos implicados por la idea de «seguridad pública» así como sus lindes relativos con jurisdicción operativa y funcional de la «seguridad nacional» del país.

Rol del policía en la seguridad pública

El elemento policial, principalmente, antes que nada, es un representante de la ley; y como tal debe conducirse en el cumplimiento de sus compromisos laborales. Esta dimensión legal constituye el rol social que debe privilegiarse. En cuanto al articulado constitucional (federal y estatal que legitima los ejercicios policiales: Artículo 21 de la Carta Magna, el artículo 128 del Código Procesar Penal del Estado de Nuevo León, Artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, etc.), que ya se ha mencionado en el plan argumentativo capitular, y para evitar ociosas reiteraciones, simplemente se dirá que la función social centralísima de las policías es la de preservar la seguridad pública ciudadana; sus principios: obrar con integridad ética, responsabilidad y profesionalismo; y sus derechos, técnicamente –y acertados en una enunciación somera– mirar por la suficiencia moral y digna de su persona (eso sin mencionar del fundamento que le da la dignidad de los Derechos Humanos).

Roles

- Los elementos policiales actuantes en el circuito estatal, para cobrar valía social en el fuero de sus competencias laborales, han de asumir los cometidos que hoy en día exige la sociedad.
- Ser socialmente comprometido.
- Mostrar identidad institucional.
- Éticamente consciente de sus cumplimientos.
- Asunción responsable de la profesionalización continua.

De entre los distintos desempeños comprometidos en el catálogo de actuaciones que exige la protección de la seguridad pública, por parte de los elementos policiales, bien podrían enlistarse las siguientes obligaciones.

- Servir a la comunidad.
- Salvaguardar los bienes de los ciudadanos.
- Proteger la integridad física de las personas.
- Preservar el orden social.
- Preventivamente neutralizar las labores criminógenas.
- Reforzar las actitudes y actuaciones solidarias con el entorno ciudadano.

Muy particularmente, en éste compromiso investigativo, se ha enfatizado, así a grandes rasgos, la importancia toral de que los cuerpos policiacos, actitudinal y pragmáticamente, velen por anticiparse —haciendo uso del sentido de la intuición penológica— a la génesis y comisión del delito. Para ello, ciertamente, deberá encontrarse plenamente imbuido de los lineamientos perceptuales y nociones básicas de la ciencia de la Criminología.

Nuevos compromisos investigativos de los enclaves policiales resguardantes de la Seguridad Pública. Los nuevos ejercicios investigativos de los cuerpos policiales estatales, básicamente conducen al mejoramiento del servicio ciudadano que presentan dichos organismos. En tono simplificarte, diríase que las nuevas disposiciones jurídicas que facultan a los policías (cateos sin órdenes de aprehensión, disposición de lapsos temporales adecuados para el despliegue investigativo; así como la juiciosa implementación de mecanismos internos que controla la actuación policial) tienden a conformar el marco legal que autentica la labor policial institucional. De complementario modo, también se concibe aquí, que, en el funcionamiento de los corpus policiales, debe primar la investigación por sobre la captura; y no a la inversa.

La profesionalización de los cuerpos policiacos, la doctrina policial

Respecto al término de «doctrina», intentando aquilatar una idea completa y precisa del concepto de «doctrina», cabe señalar que, por lo común, en el vivir ordinario citadino de las ciudades mexicanas, se asume que una doctrina constituye una especie de enseñanza —sobre todo, de un credo religioso— que

se ofrece para instruir a alguno. Sin embargo, mencionada noción en un plano contextual de mayor envergadura culterana llega a entenderse que la «doctrina» conforma un “Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo. [p. ej.] Doctrina cristiana, tomista, socialista” (Diccionario de la Lengua Española, T. I., 1992, T.I. p. 770).

A pesar de ello, el plan de la indagación, en la subsecuente, también asumirá en un amplio sentido descriptivo, que:

La doctrina es el perfeccionamiento de un conocimiento específico, dentro del proceso evolutivo de una realidad determinada, en base al desarrollo y sustentación de teorías y principios que, al ser aplicados a un medio social, prescriben programas de acción, los cuales, orientados por una metodología adecuada y una estructura de valores ético-sociales, posibilitan alcanzar una finalidad concreta” (Manosalva Salvador, 2002, pág. parr. 2).

No obstante lo anotado, la medida analítica exigida por toda labor investigativa permite que sean enfatizados. También, algunos lineamientos enunciativos que se desprenden de lo arriba plasmado:

- Destáquese, en primer lugar, que un corpus doctrinario -cualesquiera que éste sea- fundamentalmente se conforma en base al aglutinamiento (casi siempre heterodoxo y ecléctico) de preceptos teóricos y/o principios axiológicos diversos.
- En segundo término, se precisa siempre de un eterno social específico y de unos individuos (o grupos de individuos) que sean elegidos receptores de los insumos doctrinales.
- Igualmente, los cuerpos doctrinarios —y ello en tercer lugar— tienen como función primordial estatuir programas de acción que tienen por finalidad la consecución de muy concretos cometidos.
- Junto a la determinación de los cometidos y acciones programáticas, también se encuentran, muy íntimamente relacionados, los componentes procedimentales (o estrategias conductuales) que garantizarían alcanzar los objetivos doctrinales.

- Por último, se encuentra la perspectiva ético-axiológico (o conjunto de normas y reglas formativas y valorales) que tornan factibles la conjugación de los propósitos y conductas deseadas. Este último componente doctrinal, será considerada de medular importancia en la confección documental del estudio.

A pesar de lo aquí dicho, la especificidad característica de la realidad doctrinal proviene de la dimensión policial de la carrera y profesión de los elementos encargados de la seguridad pública.

Los círculos académicos de criminólogos y penalistas, por lo regular, entiende que el concepto de «doctrina policial». “Es el conjunto de principios, valores y su consecuente teoría (ciencia policial) que tiene relación con la misión y funciones de la Policía, que aplicado a medio determinado [sic] y teniendo en cuenta sus características y peculiaridades, genera métodos y procedimientos que norma [sic] las acciones destinadas a una finalidad específica”. (Manosalva Salvador, 2002, pág.) De parecido modo a como se procedió con la caracterización de la noción de «doctrina», se procederá con el concepto de «doctrina policial». De esta manera se comprenderá que: La preceptiva axiológica y la normatividad ética, desde nuestro punto de vista, no solo son distintos de la cientificidad policial; sino que, además, pertenecen originariamente a ámbitos disciplinares casi antitéticos.

Al hablar de la doctrina policial del Servicio de Protección Federal (SPF) se requiere dar paso a las instancias conclusivas del escrito, es preciso dotar de terrenal concreción al tema examinando lo que el Servicio de Protección Federal de México sustenta al respecto del rubro objetivo de análisis.

“La doctrina policial del Servicio de Protección Federal es una guía de acción, no solamente para aquellas actividades relacionadas con la actuación policial, sino que nos remite al actuar del ser humano que se compromete a salvaguardar la seguridad pública.

Para los que conformamos el SPF, la doctrina es un deber -ser que se vive a través de sociedad, de nuestra familia, de la comunidad y por supuesto de nuestra institución” (Gobernación, 2017, pág. 7).

Ciertamente —tal cual es enunciado en el anterior registro de citación—, al parecer todos los esquemas o corpus doctrinales (de cualquiera naturaleza que éstos sean) han sido concebidos como plataformas útiles para pautar los esfuerzos humanos en una dirección determinada y con miras a la consecución de ciertos objetivos bien determinados. Sin embargo, como también puede ser visto, la doctrina (policial en éste caso) desborda las riberas estrictamente laborales, llegando a involucrar a los enclaves sociales de la familia y la comunidad. Con mayor tono de especificidad, en el siguiente pasaje puede notarse que: “nuestra doctrina es el eje del cual debemos nuestro actuar en todo momento que conforman una organización”. Nuestra doctrina constituye el eje en torno al cual debemos observar nuestra actuación como integrantes del Servicio de Protección Federal. Se conforma por principios, normas y valores que están plasmados en la Constitución Política de nuestro país, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad y en el Reglamento que nos rige.

La doctrina policial del Servicio de Protección Federal es una guía de acción, no solamente para aquellas actividades relacionadas con la actuación policial, sino que nos remite al actuar de un ser humano que se compromete a salvaguardar la integridad física y bienes de cualquier ciudadano. Para los integrantes del SPF, la doctrina es un deber ser que se vive a través de la ética, los valores, y los principios rectores de la sociedad, de su persona, su familia, su comunidad y por supuesto, su institución.

En ella encontramos lo que un policía debe conocer (las normas y leyes que conforman el espíritu de relaciones interpersonales (saber convivir), que como integrantes del Servicio de Protección Federal debemos seguir”. (Gobernación, 2017, pág. 7).

Una de las magistrales aptitudes del ejercicio de la inteligencia humana, consiste en poder inferir, de las enunciaciones aseveradas, premisas implícitas (proposiciones) susceptibles de ser generalizadas y vinculadas lógicamente a otras aserciones del mismo universo temático; de éste modo, y a través del conducto antes descrito, se hace posible destacar los trazos genéricos que contornean la realidad del doctrinado policial:

1. La doctrina que orienta el ejercicio policial se haya constituida por principios, valores, normas y actitudes de índole ético;

2. Dicho bagaje ético, a su vez, se encuentra validado por los preceptos legales emanados del marco jurídico institucional que rige en el país y que da lugar al Estado de Derecho actualmente en vigencia.
3. El preceptivo doctrinal policial regimenta la actuación de sus elementos teniendo en vertical miramiento el resguardo del bienestar ciudadano y el orden comunitario, a través de la protección de la seguridad pública.
4. Y, al acatar principios, valores y actitudes de raigambre ético, la doctrina policial asienta el verdadero carácter moral de los elementos de toda corporación policial en vocación de servicio.

Profesión policial

Un primer acercamiento al término de profesión, de carácter etimológico, permitirá penetrar en el núcleo connotativo del término «profesión», para esclarecer su densidad sinonímica y capturar el sesgo significativo (criminológicamente considerado) que importa al impulso indagativo.

Concepto de profesión

Etimológicamente, la palabra profesión significa “ocupación u oficio que requiere estudios especiales” (profesional ‘relativo a una profesión’); procede del latín, *professionem*, acusativo de *professio* (tema *profession*) “profesión, ejercicio de un oficio; declaración pública del nombre o del oficio de una persona: declaración pública”, de *professus*, participio pasivo de *profiteri* “declarar públicamente”.

Pero el significado etimológico, que explica la palabra profesión a partir de los conceptos de ocupación y oficio, y que se usa aún en documentos públicos hasta la fecha, aunque aporta una primera aproximación al concepto, resulta tautológico y anacrónico por las siguientes razones:

Las definiciones contenidas en los diccionarios del lenguaje informan que: “ocupación del latín *occupatio*, —*onis* significa empleo, oficio o dignidad—, en tanto que oficio, del latín *officius*, es ocupación habitual, profesión de algún arte mecánica. Como se puede observar, ambas se remiten al uso de la otra en forma circular sin aportar sus diferencias específicas, si bien contienen algunos elementos que hacen posible inferir algunas” (Díaz Piña, 2013).

Basado en lo que arriba queda citado, una situación logra esclarecerse, a saber, que el concepto de «esclarecerse» se encuentra históricamente vinculado a las nociones lingüísticamente afines de «oficio» y «profesión». Sin embargo, desde la perspectiva analítica aquí accionada una profesión no es una simple ocupación, ni tampoco un utilitario oficio. Parece entrañar la presencia de otros elementos conceptualmente determinativos.

Desde el punto de vista etimológico, el término profesión encierra en sí mismo una idea de desinterés, ya que profesar no significa solamente ejercer un saber o una habilidad, sino también creer o confesar públicamente una creencia (Gómez y *Tenti*, 1989).

“La palabra profesión proviene del latín *professio*, *-onis*, que significa acción y efecto de profesar. El uso común del concepto tiene diferentes acepciones, entre ellas, empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente; protestación o confesión pública de algo (la profesión de fe, de un ideario político, etc.). En este sentido, profesión puede definirse como una actividad permanente que sirve de medio de vida y que determina el ingreso a grupo profesional determinado. En términos generales, se ha definido la profesión como una ocupación que monopoliza una serie de actividades privadas sobre la base de un gran acervo de conocimiento abstracto, que permite a quien lo desempeña una considerable libertad de acción y que tiene importantes consecuencias sociales”. (Fernández Pérez Jorge, 2001, p. 24).

Fuera de las equivocidades que el concepto de «profesión» parece implicar, lo que sí podría auxiliar en el esclarecimiento de los perfiles semánticos que dicha noción tiene, son las instancias criteriológicas involucradas en el adiestramiento y capacitación de los elementos humanos policiales.

“[...] los principios fundamentales de la capacitación y formación policial, mencionados por la Ley General de Policía, en su Capítulo X, artículo 94.- Criterios, el cual reza lo siguiente:

El adiestramiento y la capacitación policial se fundamentarán en los siguientes criterios

- a. Tendrán carácter profesional y permanente.
- b. Serán convalidados por el Ministerio de Educación.
- c. No tendrán carácter militar, y en consecuencia, su orientación será civilista, democrática y defensora de los derechos humanos. (Costa Rica. [Leyes y Decretos]. (1994, Artículo 94. Criterios, párr. 1, 2, 3 y 4).” (Arce Navarro, 2008, págs. 27-44).

Vinculados criminológicamente la exigencia doctrinal de los elementos responsables del orden ciudadano.

“Un pilar fundamental en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal lo constituye la Profesionalización de la policía, entendiéndolo por la misma no solamente que los elementos policiales posean un nivel de estudios medio superior y superior, sino que además, estén dotados de aquellas herramientas que faciliten su labor, que sean preparados con una adecuada especialización y profesionalización, tendiente a cubrir las necesidades de atención de la población, ya que solamente así se garantizará que los policías actúen dentro de la legalidad y en observancia a los derechos humanos, y que desarrollen sus competencias dentro del marco constitucional para tener un desempeño adecuado y satisfactorio a los ojos de la población, [...]” (Rodríguez Almeida, 2016)

Aún más significativo que la acentuación que se quiera dar al proyecto de profesionalización de las corporaciones policiales nacionales (federales, estatales y municipales), lo es el hecho de poder determinar, falla cuando la policía falla. ¿Cuáles son las urgencias públicas que configuran la importancia social referida en la profesionalización que proyectaría? Dicho de más explícito modo, se intentará precisar cuáles son los más centrales ejercicios sociales (y su posible impacto ciudadano) detonados por el *vento* de condicionar técnica y científicamente a los guardantes públicos; sin embargo —con antelación a abrazar con estima argumentativa los ofrecimientos arriba anunciados—, por

el momento, habrá que derrancar en ceñido inciso, algunas generalidades que diferencian la formación policial del aprendizaje que recibe un elemento militar.

Deslinde formativo entre policías y militares

En un período de la historia de nuestro país (ayúdese aquí a la fase temporaria en que gobernó el régimen de Felipe Calderón) en el que las Fuerzas Armadas de la Nación (sobre todo el Ejército y la Marina), fueron recurrentemente “utilizados” para ejecutar labores constructivamente propias del fuero policial (patrullaje, detenciones, et.) requerimiento inaplazable es comenzar la caracterización de la figura social (jurisdicción y funciones) que representan tanto policías como los militares mexicanos, antes de comprenderla con los juegos descriptivos concernientes a la eticidad doctrinal de la profesionalización policial en el México de nuestra contemporaneidad.

Rastreando y explicitando, una vez más, las percepciones que dan perfilamiento a la óptica criminológica en éste estudio asentada, debe ser evidente que no hay punto de aceptación para experimentar con proyectos formativos que den a luz hibridaciones policial-militares en el campo nacional: en estética simplicidad; los policías (elementos protectores de la seguridad pública) y los militares son militares (seres humanos preparados para el resguardo de la seguridad y soberanía nacional).

Fuera del valioso deslinde jurídico-constitucional que avalan y demarcan legalmente las competencias y las jurisdicciones en las que se mueven los policías y los miembros de las fuerzas armadas; unos y otros, se distinguen por lo siguiente:

El policía es formado para promover la convivencia, la unidad y el apoyo entre los miembros de la sociedad; y ello, logrado a través de la comunicación constante entre las personas. Al elemento de las Fuerzas Armadas, en cambio, se le instruye para estar al tanto de la seguridad de la Nación.

Por otra parte, cuando se adiestra a un elemento de seguridad pública, se le capacita pluralmente para desenvolverse en diversos ámbitos mediante el estudio de la psicología, derecho y otras ciencias más que le ayudan a tener una comprensión más amplia, en su tarea de auxiliar en el respeto y protección

de la civilidad. A su vez, al elemento militar se le procura una capacitación disciplinar mayormente rígida que le habilite para desempeñarse en equipo.

Asimismo, inmerso en el proceso de la profesionalización, los policías son preparados para actuar en el sitio de la intervención, colaborar en la prevención del delito y mantener el orden ciudadano. A diferencia de ello, los integrantes de las Fuerzas Armadas nacionales son continuamente capacitados para salvaguardar el bienestar del país cuando el Estado de Derecho es rebasado.

Finalmente, también puede referirse que los choques o enfrentamientos que las policías tienen con los propiciadores de la criminalidad, siempre son en razón de que alguien ha quebrantado la ley o subvertido el orden público. Por su parte, los componentes de las fuerzas destinadas al cuidado de la soberanía nacional y más, sólo antagonizan cuando asoma un combate legalmente concitado.

Como bien puede notarse en los anteriores párrafos de confrontación, la formación que se procura a las corporaciones policiales tanto como a las agrupaciones a las corporaciones policiales tanto como a las agrupaciones pertenecientes a las fuerzas armadas, difiere por razón del circuito de la realidad social nacional del que tienen en responsabilidad salvaguardar.

Pero, ¿es el solar social o lote de resguardo (policial o militar) el único factor que determina la cualidad distintiva en las funciones sociales de unos y otros?

Conclusiones

Tratando, por otra parte, de seguir eslabonando *ilativamente* la presentación de los conceptos clave que fijan la estructura del estudio, se procederá a tomar como punto de partida una pregunta de encarnadura retórica, mediante la cual, se cuestionaría: ¿no es acaso para eficientar el desempeño técnico de los elementos policíacos (previendo para prevenir los comportamientos delictuales) la razón primordial de llamar a la profesionalización de las corporaciones responsables de la seguridad ciudadana? En éste plan analítico tiende a consolidarse que

sí, razón por la cual, en lo subsecuente, se incursionaría en la descripción de la noción de «Prevención Social del Delito».

De los conceptos que se encuentran más estrechamente conectados a las temáticas de la seguridad pública o ciudadana —pero, más que nada a las instancias programáticas de la prevención social del delito—, el precepto de «conducta desviada» constituye un modo conceptual que permitiría gestar una comprensión mucho más precisa y demarcada de la prevención delictual, buscando siempre alternativas de solución (Hernández, 2018).

Al respecto de lo dicho, Eduardo V. Rojas Malacara escribe:

“Los problemas sociales son muy variados, esto por la complejidad del ser humano, aquellas conductas que son reprochables por la mayoría de las personas en un tiempo y en un lugar determinado aún sin que estén estipulados como delitos o faltas a reglamentos podían ser abarcados por el término de conductas desviadas [...]” (2017, p. 129).

Arriesgando una pauta interpretativa relativa a lo asentado, diríase, sin temor a marrar el tiro, que la conducta etiquetada de ‘desviada’, constituye una muy obvia precondition del comportamiento delictual jurídicamente condenable. Sin embargo, a pesar de su naturaleza de inicio precriminógeno, el ojo criminológico profesional bien debería hacer consideración científica predictiva de la manifestación conductual desviada, haciéndola acceder a un rango de cognición intuitiva inmediata previa a la plasmación del proceso criminógeno humano: en esto estribaría el valor y vitalidad técnico de la observación adiestrada de la conducta desviada por parte de los elementos policiales.

De abrupto modo, puede decirse que “Se entiende por Prevención Social del Delito, toda acción de carácter social dirigida al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la ejecución de acciones tendientes a que un determinado fenómeno delincencial no aparezca o atenúe sus efectos” (Peñaloza, 2015, pág. 27)

Relativo a lo mencionado, se concibe en éste entramado analístico que muy por el contrario a lo afirmado en la referencia documental, que la finalidad primera y última de la Prevención Social del Delito es la desactivación

oportuna de la conducta criminógena potencial (es decir, no el mejoramiento de la calidad de vida; sino, más bien, la salvaguarda del acaecer comunitario ciudadano -por parte de los agentes policiales-, mediante la percepción anticipada y neutralización certera de las eventualidades que concurren en la gestión, formación y desarrollo de la manifestación delictual).

Así mismo, preciso es señalar que la Prevención Social del Delito, debe incluir los ingredientes indispensables para configurar un modelo o sistema de programas de intervención pública, en el que las acciones ejercidas por los elementos policiales, conduzcan a disminuir las amenazas, el riesgo y las oportunidades de que el delito se desarrolle y fortalezca, a partir del hecho de identificar y eliminar los factores causales, elementos de oportunidad y circunstancias sociales comunitarias intervinientes. (Chapa L., 2014, pág. 10).

Resta añadir que la faceta denotativa del complejo nocional denominado Prevención Social del Delito, al estudio en desarrollo, le será de provecho por cuanto:

- Al dar puntual noticia (concreción histórica y especificidad social) de la manifestación delictual, permitirá visualizar la índole de profesionalización policial requerida.
- De similar modo, también facilitará perfilar el circuito comunitario en el que sea ejercida la atención policial.

Bibliografía

- Arce Navarro, M. G. (2008).** *La Profesionalización del recurso humano policial. Recuperado el 5 de Mayo de 2019, de Aspectos curriculares que se deben contemplar: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/522>.*
- Castro Gáinza, L. (2006).** *La seguridad pública a partir de la Reforma Constitucional de 1994. México: UV.*
- Chapa L., F. L. (2014).** *Cpaítulo II Prevención Social del Delito. En C. d. Públicas. México: México Evalúa.*

- Díaz Piña, A. (2013).** *El concepto de profesión, su presencia en los textos legales en México, y una propuesta de definición. Alegatos, 237-254.*
- Gobernación, S. d. (2017).** *Comisión Nacional de Seguridad.*
- Hernandez, G. (2018).** *Reconstrucción de la masculinidad: como vía de paz en el contexto de los MARC. Justicia, 239-255.*
- Manosalva Salvador, J. (2002).** *La doctrina policial y Ciencias policiales. Obtenido de www.monografias.com*
- Peñaloza, P. (2015).** *Prevención del Delito. Asiganatura Pendiente.*
- Rodríguez Almeida, I. (2016).** *Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal(10).*